

**CONSTRUCCIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
MODALIDAD DE PROTECCIÓN DEL ICBF - HOGAR SUSTITUTO EN EL
MUNICIPIO DE ACANDÍ.**

Presentado por:

Juvenal Álvarez Blandón

Abogado del equipo psico jurídico de Unicef e Ivolucion

Kelly Arciria Medrano

Psicóloga del equipo psico jurídico de Unicef e Ivolucion

David Arango Betancur

Consultor de Unicef e Ivolucion

Presentado a:

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ

ALCALDE MUNICIPAL DE ACANDÍ

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. OBJETIVO GENERAL	5
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
4. MODALIDAD UBICACIÓN INICIAL	5
5. HOGAR SUSTITUTO	6
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	6
5.2 POBLACIÓN OBJETIVO	7
5.3 CRITERIOS DE UBICACIÓN	7
6. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE UN HOGAR SUSTITUTO.	8
7. COMPONENTE ADMINISTRATIVO	16
7.1. Infraestructura física	16
7.2. Dotación	20
7.2.1. Dotación básica	20
7.2.2. Dotación personal	21
7.2.3. Dotación de aseo e higiene personal	23
7.2.4. Dotación escolar	24
7.3. Talento Humano	24
8. COMPONENTE FINANCIERO	28
8.1. Presupuesto	28
8.2. Inversión de los recursos	29
8.3 Estudio financiero para la implementación de hogar sustituto tradicional vulneración en el municipio de Acandí	29

9. ROLES DE LA MADRE O PADRE SUSTITUTO	31
10. ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL HOGAR SUSTITUTO	35
A. Carpeta del Hogar Sustituto	35
B. Carpeta de seguimiento al Hogar Sustituto	37
11. REGISTRO DE EXPERIENCIAS	38
12. BENEFICIOS DE LEY OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LAS MADRES SUSTITUTAS	39
12.1 Aspectos normativos especiales de madres sustitutas	40
13. BIBLIOGRAFÍA	47

1. INTRODUCCIÓN

Como se indica en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 del municipio de Acandí, se registra una población total de 5.288 habitantes como niños, niñas y adolescentes. En caso de inobservancia, amenaza y/o vulneración de sus derechos, en los que debe hacerse apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derecho, el municipio no cuenta con ninguna modalidad de atención en protección inicial para brindarle atención a estos.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ‘las modalidades son las formas en las que se presta un servicio de protección integral’. Estas contienen tres características fundamentales:

- Grupo poblacional de atención previamente definido
- Condiciones técnicas para brindar la atención
- Su objetivo es el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Son 10 las modalidades de atención en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agrupados en tres grupos: ubicación inicial, apoyo y fortalecimiento a la familia, y apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular.

Ubicación inicial: servicios de atención en los que se ubica a los niños, niñas y adolescentes mientras la autoridad administrativa decide la medida de restablecimiento de derechos ideal. Las dos modalidades en este caso son:

- Centro de emergencia
- Hogar de paso

Apoyo y fortalecimiento a la familia: servicios de atención en los que se ubica a los niños, niñas y adolescentes de forma provisional, una vez la autoridad administrativa ha establecido la existencia de situaciones de riesgo a la vulneración de sus derechos, pero que pueden permanecer con su familia y/o red vincular de apoyo. Dentro de estas modalidades se encuentran:

- Intervención de apoyo (apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado)
- Externado (tanto media jornada como jornada completa)
- Hogar gestor

Apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular: servicios de atención en las que se ubica provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes que se ha establecido la necesidad de retirar al niño, la niña o adolescente de su familia, ya que no es garante de derechos. Estas modalidades son:

- Hogar sustituto
- Casa hogar
- Internado
- Casa de acogida
- Casa de protección

Teniendo esta claridad, se debe profundizar en el hogar sustituto como una modalidad de protección del ICBF para implementar en el municipio de Acandí, con el objetivo de generar las condiciones óptimas de atención a niños, niñas y adolescentes y garantizar el restablecimiento de sus derechos

Para la implementación de esta modalidad en municipio de Acandí, debe tenerse en cuenta el lineamiento técnico del modelo, el lineamiento de ruta de actuaciones, la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para la modalidad hogar sustituto que tiene el ICBF y/o los documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen. Estos documentos, en su conjunto, definen el modelo, el proceso y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

2. JUSTIFICACIÓN

Debido a esta situación, el objetivo de este documento es presentar los estudios pertinentes en pro de lograr la implementación de un hogar sustituto en el municipio de Acandí, que brinde las condiciones para garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

Es necesario que los niños, niñas y adolescentes en estas condiciones cuenten con atención inicial en una familia que cumpla con todos los lineamientos técnicos y los requisitos para operar mientras la Comisaría de Familia decida acciones de fondo para cada

caso en concreto, toda vez que los hogares sustitutos son una medida de ubicación provisional. Esta sería de gran utilidad en el municipio debido a que por su ubicación geográfica se dificultan los traslados de NNA a otros lugares.

De igual manera, esta modalidad, aunque en baja medida, contribuye a la dinamización de economía del municipio al ser generador de empleo y nueva fuente de ingresos, en un municipio en el que las opciones son limitadas y hay una tasa de desempleo bastante alta.

3. OBJETIVO GENERAL

Construir una propuesta de implementación de hogar sustituto, ajustable a las condiciones reales del municipio de Acandí, para que sirva de insumo a la administración municipal de Acandí, y se garantice la atención inicial de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados y vulnerados, logrando su restablecimiento.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Reconocer el lineamiento del ICBF sobre la modalidad de atención en protección hogar sustituto.
- ✓ Caracterizar la población objeto atender.
- ✓ Ejecutar el estudio de campo.
- ✓ Efectuar estudio financiero para la implementación de hogar sustituto en el municipio de Acandí
- ✓ Trazar una propuesta seria y realizable de divulgación de la oferta, para la conformación de las familias, para la atención de la modalidad de hogar sustituto.
- ✓ Crear la minuta de contratación directa para prestar los servicios para la protección especial de niños y niñas y adolescentes en el hogar sustituto en el municipio de Acandí.

4. MODALIDAD UBICACIÓN INICIAL

Se entiende por modalidades de ubicación inicial las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decida cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, s/f).

Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de los niños, las niñas o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

5. HOGAR SUSTITUTO

Es una modalidad de atención para el restablecimiento de derechos que consiste en “la ubicación del niño, la niña o adolescente, en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen” (Art. 59 de la Ley 1098 de 2006). El hogar sustituto proporciona experiencias positivas de vida para los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, privilegiando que en el seno de una familia concurren tanto un entorno protector donde se privilegie el disfrute del amor y la protección, como la construcción de vínculos afectivos seguros, que le permitan a cada uno de los usuarios, superar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

El hogar sustituto garantiza atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles, término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.

Teniendo en cuenta que en el municipio de Acandí no existe ningún predio en el que pueda implementarse un hogar de paso, ya que los disponibles son de entidades de orden nacional y departamental, para los cuales habría que agotar previamente un procedimiento judicial, el hogar sustituto sería la opción de modalidad de protección más acorde, pues facilita la reubicación de los NNA.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD

La atención para los niños, niñas y adolescentes se brinda las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Se proporciona la siguiente alimentación: desayuno, almuerzo, cena y dos (2) refrigerios. Se tiene como capacidad de atención por cada hogar sustituto entre uno (1) y tres (3) niños, niñas, adolescentes y en casos de hermanos hasta cinco (5) niños, niñas, adolescentes.

5.2 POBLACIÓN OBJETIVO

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado.
- Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Discapacidad:

- Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.
- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

5.3 CRITERIOS DE UBICACIÓN

Para ubicar a un niño, niña y/o adolescente en esta modalidad de atención, existen los siguientes criterios:

- ✓ Cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.
- ✓ La capacidad de atención por hogar sustituto es de máximo tres (3) niños, niñas o adolescentes, cuando corresponda a vulneración, y de máximo dos (2) niños, niñas o adolescentes, cuando es de discapacidad.
- ✓ En el mismo hogar sustituto no se podrán ubicar conjuntamente niños, niñas y adolescentes sin discapacidad y con discapacidad mental psicosocial o que requieran de atención especial permanente, excepto en aquellos casos que la autoridad administrativa determine que la madre sustituta de acuerdo con el

diagnóstico y requerimiento de atención de cada uno de ellos pueda hacerse responsable de su cuidado personal.

Se debe propender a que la ubicación sea por grupos de edades similares, y teniendo en cuenta que, si hay hermanos, estos deben permanecer unidos si existen las condiciones, pues se busca garantizar la unidad familiar.

6. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE UN HOGAR SUSTITUTO.

La modalidad hogar sustituto puede ser administrada directamente por el ICBF o por un operador; esto teniendo en cuentas las condiciones presupuestales y administrativas que mejor se ajusten al municipio. En el caso de la modalidad hogar sustituto tutor, se debe tener en cuenta que esta es administrada únicamente por un operador. Además:

- El proceso de conformación de un hogar sustituto busca la identificación y escogencia de familias que ofrezcan las mejores condiciones socioafectivas y culturales para el desarrollo armónico de los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Estas familias deben contar con un alto nivel de compromiso con la niñez y la adolescencia, y una motivación propicia para su cuidado y atención, poseer las habilidades y competencias para brindar apoyo y acompañamiento permanente a cada uno de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar, así como participar en la construcción de vínculos afectivos positivos, ofreciendo en el seno de su hogar un entorno protector que facilite la construcción de un proyecto de vida. Así mismo, la familia sustituta debe contar con aceptación social por parte de su comunidad y tener la capacidad de utilizar los recursos de su entorno en esta labor solidaria.
- El proceso de conformación de un hogar sustituto debe ser adelantado por un equipo técnico interdisciplinario de los centros zonales en el caso en que la modalidad sea administrada directamente; cuando la modalidad es administrada por operador, éste adelantará el proceso y el ICBF hará el respectivo acompañamiento, verificando la información suministrada por el operador.

- El término máximo para la conformación de un Hogar Sustituto será de dos meses. Después de efectuarse este proceso, el Coordinador del Centro Zonal tendrá 10 días hábiles para avalar el proceso que se llevó a cabo y proferir la correspondiente resolución de constitución del hogar sustituto.
- Deben ser familias cuyos miembros no tengan antecedentes judiciales o/y procesos penales en curso, por vulneración de bienes jurídicos en contra de la integridad personal o derechos patrimoniales..
- Ninguno de los integrantes de la familia sustituta podrá tener antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, patologías o problemas mentales incapacitantes o graves.

Para hogar sustituto tutor, se debe tener en cuenta que el grupo familiar debe estar conformado máximo por seis (6) integrantes.

a. Conformación de la familia:

Las familias aspirantes que constituirse como hogar sustituto deben representar la figura de familia en los niños, las niñas y adolescentes, para lo cual se debe dar prelación en la constitución como Hogar Sustituto a aquellas familias que cuenten con hijos biológicos. En aquellos casos en que la familia aspirante no tenga hijos o estos ya no convivan con ellos, deben certificar experiencia en la crianza o en capacitación en el cuidado y atención a niños, niñas o adolescentes.

La familia aspirante debe definir quién asumirá el rol de responsable del hogar sustituto ante el ICBF. Durante el proceso el equipo técnico interdisciplinario del centro zonal, del operador o la Autoridad Tradicional, según corresponda, deben informar a la familia aspirante sobre las acciones que debe llevar a cabo la persona responsable del hogar sustituto, para facilitar, al interior de la familia, la decisión sobre quién asumirá dicho rol.

b. Rango de edad

- La persona responsable del hogar en el momento de la selección debe encontrarse entre los 23 y 55 años. Para la constitución de familia sustituta tutora, el rango de edad estipulado es entre 30 y 55 años.

- La edad de retiro de la madre sustituta será de 65 años y estará supeditada a su capacidad de brindar cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo el rol de madre: cuidado personal, preparación de los alimentos, gestión y asistencia en citas médicas, citas con Autoridad Administrativa, participación activa en los espacios de recreación y cultura, asistencia a capacitaciones de manera permanente, etc., además de todas aquellas responsabilidades que sean inherentes al cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto.
- Cuando una madre sustituta cumpla 64 años, el ICBF iniciará un proceso de acompañamiento psicosocial personalizado con la madre sustituta y los niños niñas o adolescentes que se encuentren ubicados en el Hogar Sustituto, a fin de propiciar las condiciones emocionales, personales y familiares que permitan iniciar el proceso de preparación para el retiro de la madre sustituta, una vez cumpla los 65 años.
- Cuando la madre sustituta, el Coordinador del Centro Zonal o la autoridad tradicional encuentren que existen razones suficientes que le impiden a la madre cumplir a cabalidad con su rol, podrán solicitar el retiro de la modalidad, el cual se concederá después de haber tenido un tiempo prudente de preparación para el retiro tanto con la familia sustituta, como con los niños, niñas y adolescentes que se encuentren ubicados en el momento en el hogar.
- Esta dinámica de retiro de la madre sustituta aplicará desde el momento en que se aprueba el lineamiento para las nuevas madres sustitutas que ingresen a la modalidad.

c. Escolaridad:

La persona que fungirá como responsable del hogar sustituto, al momento del proceso de constitución, debe contar con un grado de escolaridad mínimo de noveno grado aprobado y certificado. Desde el momento que se constituya como hogar sustituto tendrá 12 meses para completar su bachillerato y adquirir el respectivo diploma. El ICBF o el operador gestionará lo pertinente para apoyar a la madre sustituta a cumplir con este compromiso. Dicho requisito deberá ser flexible para el caso de los hogares sustitutos étnicos, contemplando que en su

gran mayoría las mujeres indígenas alcanzan un nivel máximo de estudio de sexto grado; de igual manera se deberán revisar los casos de postulantes a Hogar Sustituto que tengan adecuado perfil para el desarrollo de esta labor y cuenten solo con un nivel escolar básico.

d. Salud:

La persona responsable del hogar sustituto debe acreditar buenas condiciones de salud física. La certificación es obligatoria para la persona responsable directa del servicio, como de su cónyuge o compañero(a) y de los miembros de la familia próxima del solicitante, unida por lazos de consanguinidad, afinidad o civil, con la que comparte en el hogar sus derechos y sus obligaciones. Estas certificaciones deben ser expedidas por la entidad prestadora de los servicios de salud en donde se encuentran vinculados los miembros de la familia aspirante.

Solamente el representante del Hogar Sustituto presentará anualmente actualización del certificado de salud física.

e. Disponibilidad de tiempo:

La persona responsable del hogar sustituto debe tener disponibilidad de tiempo completo, es decir, desarrollar su labor solidaria brindando la atención y cuidados básicos al niño, la niña o el adolescente las 24 horas del día los 7 días de la semana.

f. Ingresos económicos:

La familia aspirante deberá demostrar ingresos económicos mensuales que le permitan el adecuado sostenimiento de los miembros de su hogar biológico. Para el caso de hogares sustitutos étnicos, los ingresos se podrán demostrar y certificar por la autoridad tradicional, dadas las distintas prácticas de producción como ejercicios de subsistencia. Cada año se actualizará la condición económica del hogar sustituto.

g. Experiencia:

La persona que se postula para constituirse como hogar sustituto, debe acreditar habilidades y competencias en la crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes, sin que la falta de experiencia sea un criterio excluyente. Sin embargo, la familia sustituta deberá comprometerse a la adquisición de conocimientos y herramientas para brindar una adecuada atención a la población que se ubica en su hogar, en el marco del proceso de fortalecimiento

que tanto el ICBF como el operador adelantan de manera permanente, con cada una de las madres sustitutas.

h. Red de apoyo:

El apoyo o acompañamiento que pueda requerir la familia sustituta durante su labor social puede ser asumido por personas de la familia, por la comunidad, por la autoridad tradicional en caso de grupos étnicos o por la red vincular de apoyo que hayan participado en el proceso de constitución como Hogar Sustituto y estén debidamente autorizadas por el Coordinador de Centro Zonal.

Para situaciones especiales en las cuales la familia requiera apoyo transitorio en el cuidado y la atención de los niños, las niñas o adolescentes, dicho rol deberá asumirlo la persona previamente registrada y autorizada por el Coordinador de Centro Zonal, durante el proceso de aprobación del Hogar Sustituto, como red de apoyo a la familia sustituta.

En los casos en los cuales la familia sustituta tiene uno de sus miembros (hijo/hija) adelantando estudios técnicos, tecnológicos universitarios o trabajando en una ciudad distinta a la de residencia de la familia sustituta, y, éste visite de manera esporádica su familia, deberá ser tenido en cuenta en el proceso de constitución como miembro habitante del hogar sustituto y participar en dicho proceso junto a su familia biológica, con el objetivo de que al momento de su visita, vacaciones o permanencia prolongada en su hogar, se tengan las condiciones óptimas de convivencia, en garantía de los derechos del niño, niña o adolescente bajo protección.

Cualquier persona que brinde apoyo a la madre sustituta en el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los Hogares Sustitutos, debe estar plenamente identificada por el Coordinador del Centro Zonal o el Operador, surtiendo el proceso de consulta de antecedentes, proporcionando datos de contacto y demás requisitos que cumple la red de apoyo; esto con el fin de brindar protección en cualquier situación que amerite un cuidado esporádico o temporal de la red de apoyo o una persona diferente, a un niño, niña o adolescente ubicado en un Hogar Sustituto.

i. Documentación:

Los documentos que deben aportar las familias aspirantes son:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad del hogar.
- ✓ Hoja de vida actualizada con foto 3 X 4 ms de cada uno de los adultos del hogar. El Centro Zonal o el operador, en articulación con la Autoridad Tradicional, deberán apoyar en la elaboración de la hoja de vida de los aspirantes. De igual forma, será indispensable contar con la certificación de la Autoridad Tradicional.
- ✓ Certificado de estado de salud física de todos los integrantes del hogar, expedido por su Entidad prestadora de servicio de salud.
- ✓ Fotocopia del certificado de estudio del último año aprobado de la persona responsable del hogar. (No es obligatorio para grupos étnicos).
- ✓ Certificaciones laborales de los adultos pertenecientes al hogar. (No es obligatorio para grupos étnicos; se podrá contar con un certificado de la Autoridad Tradicional de la comunidad a la cual pertenece).
- ✓ Documento que acredite la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS de todos los integrantes del hogar.
- ✓ Soporte de pago mensual al sistema general de seguridad social.
- ✓ Presentar copia del carné de manipulación de alimentos, el cual deberá renovarse anualmente. (Desde el momento en que se constituya como nuevo hogar sustituto tendrá dos meses para realizar el curso y obtener el correspondiente carné). El centro zonal o el operador facilitarán el acceso al curso a través de la gestión con el SNBF. Solo aplica para el representante del Hogar Sustituto.
- ✓ Presentar certificado de curso de primeros auxilios.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del bien inmueble, para las familias que tienen vivienda propia, o contrato de arrendamiento, con carta de aprobación del arrendatario, donde se especifique que no existe dificultad en que funcione un Hogar Sustituto en el inmueble por el arrendado. (No es obligatorio para grupos étnicos).
- ✓ Dos recomendaciones de vecinos de la familia aspirante, debidamente firmadas, con datos de ubicación. (Para el caso de grupos étnicos, se podrá contar con la certificación de Antecedentes expedida por la Autoridad Tradicional).
- ✓ Fotocopias de pago de recibos de servicios públicos del último mes (Energía, agua y gas) (No es obligatorio para grupos étnicos).

- ✓ Se debe consultar certificado de antecedentes judiciales de los miembros de la familia sustituta trimestralmente.
- ✓ La persona que se postule para asumir el rol de apoyo del hogar sustituto debe aportar al Centro Zonal para su registro: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, hoja de vida
- ✓ Actualizada con foto 3 X 4. Se debe consultar su certificado de antecedentes judiciales trimestralmente.

j. Componente de sostenibilidad

Como requerimiento necesario, se presenta cumplir con los lineamientos de sostenibilidad del ICBF en el que se propende por el cuidado medioambiental, económico y social. Dentro de los objetivos específicos del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, el sexto objetivo habla de la prevención de los impactos ambientales de todas las gestiones del Instituto, esto a través de:

- Promoción de buenas prácticas ambientales, en servidores públicos, contratistas y operadores. En este caso, también de los miembros del hogar sustituto a cargos de los niños, niñas y adolescentes.
- Consumo sostenibles de los recursos agua, energía y papel.
- Eficiencia en el aprovechamiento de los residuos sólidos producidos por la entidad, en este caso por el hogar sustituto.

Adicional a esto, la sostenibilidad se puede comprender desde tres aspectos: medioambiental, económica y social, para las que se proponen diferentes acciones que se lleven a cabo tanto desde los hogares como desde la administración local, que garanticen cumplir con este componente

a. Sostenibilidad medioambiental

- Implementar sistemas de energía renovables: como paneles solares y energía eólica
- Desarrollar programas de reciclaje y compostaje con el objetivo de reducir la huella de carbono

- Instalar sistemas de recolección de agua de lluvias y tecnologías de ahorro de agua

b. Sostenibilidad económica

- Desarrollar proyectos productivos como huertos urbanos y talleres de artesanía para generar ingresos para el hogar sustituto.
- Implementar programas de formación y capacitación para los residentes y habilidades laborales y emprendimiento
- Establecer alianzas estratégicas como empresas locales, ONGs y entidades gubernamentales para obtener recursos y apoyos financieros.

c. Sostenibilidad social

- Proveer servicios de salud, apoyo psicológico y actividades recreativas para los residentes
- Fomentar la participación educativa de los residentes en la toma de decisiones y en la gestión del hogar
- Desarrollar programas educativos y culturales que promuevan el desarrollo personal y la integración social
- Implementar medidas de seguridad para garantizar un entorno seguro y protegido para todos los residentes.

d. Monitoreo y evaluación

Se hace necesario la definición de indicadores de sostenibilidad que permitan medir el impacto y la efectividad de las iniciativas, además de realizar evaluaciones periódicas para ajustar y mejorar las estrategias implementadas alrededor de los hogares sustitutos.

7. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

En los lineamientos se denominan operadores a las personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF y que en función del principio de la corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr con la participación

de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para el logro de este objetivo, los operadores en el marco del proceso de atención deben cumplir con estándares frente a infraestructura física, dotación institucional, básica, personal, lúdica deportiva, de higiene y aseo personal y talento humano, los cuales sean de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo con lo establecido para cada modalidad.

7.1. Infraestructura física

- a)** Contar con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y población que atiende y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención.
- b)** Disponer de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil), con el fin de brindar las condiciones para la atención de los niños, las niñas o los adolescentes.
- c)** Contar con espacios para desarrollar la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como: zona administrativa, aulas o salón múltiple, biblioteca, comedor, cocina, despensa o almacenamiento de alimentos, cubículos, espacio de archivo de historias de atención, dormitorios con la dotación básica, servicios sanitarios, zona al aire libre y zona de estimulación de lactancia materna, entre otros.
- d)** Cumplir con lo establecido en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF.
- e)** Se debe realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida y a partir de los 6 años, realizar separación por sexo.
- f)** Se debe contar con baños diferenciados por sexo.
- g)** Si atiende población con discapacidad, debe contar con espacios accesibles y señalización, de acuerdo con la categoría de la discapacidad y las normas de accesibilidad al espacio físico vigentes en Colombia. Para las modalidades que no atiendan específicamente población con discapacidad, deben asegurar que se brindan las ayudas necesarias en caso de necesitarlas cuando se llegase a requerir para atender población con discapacidad, sea de los niños, niñas y adolescentes, o de sus familias o redes de apoyo.

- h)** Las cerraduras de los diferentes espacios en los cuales se desarrolla la modalidad no deben tener seguro por dentro ni por fuera. (exceptuando los espacios de almacenamiento de alimentos y medicamentos).

Cuadro 1. Condiciones locativas

No.	Condición
1	Todos los espacios en óptimo estado de aseo.
2	Sin goteras.
3	Sin grietas.
4	Ventanas limpias, seguras y sin vidrios rotos.
5	Puertas seguras y con buen mantenimiento.
6	Sin humedad
7	Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.
8	Ventilación e iluminación natural.
9	No debe haber olores fuertes o desagradables.
10	Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.
11	Baños con puertas seguras.
12	Sanitarios en perfecto estado.
13	Espejos en perfecto estado.
14	Todos los bombillos deben ser ahorreadores de energía.
15	Las áreas deben estar en perfecto orden.
16	No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plagas.
17	Las escaleras no deben tener grietas.
18	Las escaleras deben tener pasamanos.
19	Deben existir rampas de acceso.
20	Los balcones deben tener protección.
21	Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas debe estar acorde con la normatividad vigente.
22	Los cables deben estar cubiertos.
23	Los ventiladores deben estar en buen estado y fuera del alcance de los niños, niñas y adolescentes.

24	El techo debe ser seguro, sin riesgos.
25	Sustancias tóxicas y medicamentos fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes.
26	Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente.
27	Tomas eléctricas con tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.
28	Con una ambientación o decoración agradable y cálida para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
29	Paredes limpias
30	Las chapas de los dormitorios y consultorios no deben tener cierre por dentro ni por fuera.

Cuadro 2. Proporcionalidad de los espacios

1	Dormitorio	Los camarotes no deben ser utilizados para niños y niñas menores de seis (6) años, población con discapacidad, ni para mujeres gestantes o en periodo de lactancia.
2	Aula	Elementos por niño, niña, adolescente o madre sustituta; 1 silla o pupitre (por niños, niña o adolescente), 1 tablero por salón y biblioteca.

Nota: Para instituciones que atienden población con discapacidad, los espacios deben estar adecuados, señalizados y accesibles de acuerdo con la normatividad vigente.

Cuadro 3. Dotación del botiquín

No.	Artículo	Cantidad
1	Guantes estériles	2 pares
2	Baja lengua	10 unidades
3	Algodón	1 paquete
4	Linterna	1 unidad
5	Tijeras	1 unidad
6	Gasa	1 caja
7	Esparadrapo	1 rollo

8	Curas	20 unidades
9	Manual de primeros auxilios	1 unidad
10	Espasadrapo de papel	1 rollo
11	Termómetro	2 unidades

Nota: Se debe contar con un (1) Botiquín por entidad o unidad de servicio con los elementos relacionados en el cuadro, no obstante, cada entidad deberá revisar la normatividad que le sea aplicable según su naturaleza y de ser necesario, disponer de otros elementos (no medicamentos) o cantidad de botiquines según requiera. Lo anterior debe estar documentado, justificando técnica y normativamente su contenido y cantidad. Se deben omitir del botiquín, los medicamentos y la utilización del termómetro de mercurio.

7.2. Dotación

7.2.1. Dotación básica

La dotación básica solo aplica para las modalidades de ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular. Para el caso de hogar sustituto y para hogar de paso sub modalidad familiar, la dotación básica corresponde a las unidades.

Cuadro 4. Dotación básica

Elementos de dotación básica por cada niño, niña y adolescente										
Área	Elemento	Centro de emergencia	Hogar familiar	Hogar de pasos o - casas	Casa familiar	Integración familiar	Unidad hogar sustituto	Casa adicional	Casa de protección	Reposición
		Centro de emergencia	Hogar familiar	Hogar de pasos o - casas	Casa familiar	Integración familiar	Unidad hogar sustituto	Casa adicional	Casa de protección	Reposición

Dormitorio	Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada 5 años
	Almohada	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada año y para población con discapacidad cada 6 meses

Notas:

- a) Para hogar sustituto y hogar de paso sub modalidad familiar: Periodicidad de entregas: la dotación básica se entrega por una (1) vez cuando se constituye a una nueva familia como hogar sustituto por cada cupo aprobado.
- b) Los casos de niños, niñas y adolescentes con restricción médica para el uso de estos elementos, deben estar debidamente documentados en el anexo de su historia de atención.
- c) La cama o cuna debe tener las tablas completas y sus partes ajustadas.
- d) El colchón o colchoneta sin resortes, espumas o algodón por fuera. Sin deformidades.
- e) El caucho protector de colchón en buen estado sin rotos ni descosidos.
- f) La almohada, juego de cama, cobija, y cubrelecho en buen estado sin rotos, ni descosidos, ni manchados.
- g) La cómoda, closet, armario o locker sin óxido, sin grietas o rotas.
- h) El vaso de noche o mica en buen estado.

7.2.2. Dotación personal

Los elementos de dotación relacionados en el cuadro 5, debe ser la cantidad mínima a suministrar por cada entrega, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla del niño, niña o adolescente, y debe llevársela cuando egrese de la modalidad.

Cuadro 5. Dotación personal

Internados, Casa Hogar, Casa Universitaria, Hogar Sustituto, Casa de Acogida y Casa de Protección

No.	Elementos de Dotación personal	Edades							
		0 a 2 Años		3 a 5 años		6 a 11 Años		12 a 18 Años o más	
		SD	CD	SD	CD	SD	CD	SD	CD
1.	Vestido de bebé	3	6	--	--	--	--	--	--
2.	Conjuntos (pantalón, camisa, blusa)	2	4	--	--	--	--	--	--
3.	Vestido de niño(a)			3	4	--	--	--	--
4.	Camiseta interior	3	6	3	6	--	--	--	--
5.	Camisa –blusa diaria	--	--	4	4	4	4	4	4
6.	Saco – Chaqueta	2	3	2	2	2	2	2	2
7.	Calzoncillos	3	4	6	6	6	6	6	6
8.	Panties	3	4	6	6	6	6	6	6
9.	Brasieres o formadores	--	--	--	--	3	3	3	3
10.	Pantalón	--	--	3	3	3	3	3	3
11.	Falda	--	--	1	--	1	1	1	1
12.	Pijama	2	2	2	2	2	2	2	2
13.	Pantaloneta (short bicicletero)	--	--	1	--	1	1	1	1
14.	Pantalón de sudadera	--	--	1	2	1	2	1	1
15.	Medias	3	3	3	3	4	4	4	4
16.	Zapatos de diario	1	1	1	1	1	1	1	1
17.	Chancletas	--	--	1	1	1	1	1	1

18.	Baberos	4	7	--	--	--	--	--	--
19.	Vestido de baño (opcional)	1	1	1	1	1	1	1	1
20.	Gorro para bebé	2	2	--	--	--	--	--	--
21.	Llama dientes	2	2	--	--	--	--	--	--
22.	Pañales desechables (por mes)	120	150	--	--	--	--	--	--
23.	Cobertor	2	2	--	--	--	--	--	--
24.	Toalla	2	2	2	2	2	2	2	2

CD: Con discapacidad

SD: Sin discapacidad

7.2.3. Dotación de aseo e higiene personal

El operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten diariamente con los elementos de uso personal y de uso común, teniendo en cuenta que los elementos de uso personal, como su nombre lo indica, son individuales y no pueden compartirse. Para ello, se debe llevar un control de la entrega y de uso adecuado, que permita que los niños, las niñas y adolescentes cuenten diariamente, con la dotación de higiene y aseo personal requerido.

Cuadro 6. Dotación de higiene y aseo personal

Aplica para las modalidades de ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular – hogar sustituto.

Dotación de implementos de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de cero (0) a dos (2) años	
Elementos de uso personal	Crema anti pañalitis, jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo.

Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico y talco para pies
Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de tres (3) a once (11) años	
Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos

Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de doce (12) a dieciocho (18) años y mayores	
Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante y toallas higiénicas (paquete por 10 unidades)
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, cepillo y betún para zapatos

7.2.4. Dotación escolar

No se especifican elementos de dotación escolar, de uniforme ni de material pedagógico. La dotación escolar correspondiente al grado educativo en que se encuentre el niño, niña o adolescente, debe ser atendida y suministrada, de acuerdo con lo requerido por la entidad educativa.

En ningún caso, el niño, niña o adolescente, puede prescindir de su uniforme de diario y deportivo, ni de su material pedagógico. En los casos en que el niño, niña o adolescente no se encuentre vinculado al sistema educativo, bien sea por su edad, condición especial de discapacidad u otra cualquiera, debe contar con elementos de artes plásticas o de estimulación, lo cual deberá estar establecido en el plan de atención integral.

7.3. Talento Humano

A continuación, se establece el perfil para cada una de las personas que hacen parte del talento humano de las modalidades de restablecimiento de derechos.

Coordinador de modalidad: es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.

El representante legal podrá recibir salario u honorarios con cargo al contrato de aporte, solo si se desempeña como coordinador de la modalidad, se encuentra según el tiempo de dedicación para cada modalidad en la sede de atención de la misma, y no hace parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces de la persona jurídica.

Auxiliar Administrativo: debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa. Es la persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad.

Psicólogo: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Este profesional es el responsable de realizar, entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención institucional para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Trabajador social o profesional en desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Este profesional se responsabiliza de realizar, entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del plan de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Profesional de área: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional (para las profesiones que están reglamentadas por ley) y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Es un profesional que el operador determine que se requiere para la prestación del servicio con atención directa a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional.

Nutricionista Dietista: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del plan de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros.

Instructor de taller: persona con educación formal o no formal y contar mínimo con un (1) año de experiencia. Realiza entre otras funciones, el fortalecimiento de actividades

formativas y entrenamiento específico en habilidades vocacionales, ocupacionales, artísticas, culturales, recreativas o deportivas, de acuerdo con los intereses de los niños, las niñas y adolescentes.

Auxiliar de enfermería: técnico o tecnólogo en enfermería y contar mínimo con un (1) año de experiencia laboral en el tema. Realiza entre otras funciones, formación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, hábitos de cuidado y auto cuidado, vida saludable, apoyo en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a los niños, las niñas y los adolescentes.

Formador diurno: debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Formador nocturno: el mismo perfil del formador diurno, que adicionalmente realiza rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador.

Auxiliar diurno: debe tener como mínimo formación de bachiller y un año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador diurno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.

Auxiliar nocturno: debe tener como mínimo formación de bachiller un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador nocturno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada nocturna y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador.

Personal del área de servicios: está compuesta por el talento humano que desarrolla los servicios de aseo y limpieza, cocina, portería.

Aspectos a tener en cuenta:

- No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. Por lo cual se deberá realizar la primera verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas durante el proceso de selección del personal (en Justicia Ordinaria y en el ejercicio de Justicia Propia para el caso de Pueblos indígenas), y posterior a ello cada 3 meses, durante la vinculación en la modalidad. Lo anterior aplica igualmente para los miembros de las unidades de hogar sustituto y la red de apoyo.
- En relación con la atención en salud que requieran los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos, el Artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 establece que: “la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

Cuadro 7. Talento humano

Entidades administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso submodalidad familiar

Talento Humano	Población titular de atención	
Vulneración	Vulneración	Discapacidad mental cognitiva/Enfermedad de cuidado especial
Coordinador	TC X 100	TC X 100
Auxiliar administrativo	MT X 50	MT X 50

Psicólogo	TC X 50	TC X 50
Trabajador Social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 50	TC X 50
Nutricionista dietista	MT X 50	MT X 50
Profesional de área	NA	2TC X 50

8. COMPONENTE FINANCIERO

8.1. Presupuesto

El presupuesto es una herramienta para la planificación de las actividades, que determina de manera anticipada las líneas de acción que se seguirán en el transcurso de un periodo determinado. Este ayuda a minimizar el riesgo en las operaciones de la organización, facilita mantener el plan de operaciones y permite cuantificar en términos financieros los diversos componentes de su plan de acción.

Todas las personas naturales o jurídicas que contraten con el ICBF el desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral, deben elaborar un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el cual se evidencie la correspondencia entre los dineros que ingresan y los gastos efectuados de manera mensual, de acuerdo con lo establecido para el cumplimiento de los lineamientos, según modalidad.

Los operadores deben presentar el presupuesto de ingresos y gastos durante el primer mes de ejecución del contrato, para la aprobación por parte del supervisor.

8.2. Inversión de los recursos

Los recursos del contrato de aporte se destinarán para proporcionar los requerimientos de la operación del servicio, con el fin de que el proceso de atención responda, de manera efectiva y exitosa, al restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes vinculados a cada modalidad.

Para el desarrollo del servicio el operador deberá realizar la contratación del talento humano profesional, administrativo y de servicios generales, que sea idóneo para la atención de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en las tablas de talento humano para cada modalidad. Así

mismo, realizar la adquisición, entrega oportuna (de acuerdo con la periodicidad establecida) y de calidad de la dotación básica, personal, lúdico deportiva, de aseo e higiene, escolar, y el suministro de la alimentación (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), de acuerdo con la minuta patrón, las recomendaciones diarias de ingesta de energía y nutrientes, edad, características, condiciones fisiológicas y nutricionales de la población atendida y de conformidad con lo establecido para cada modalidad.

Los requerimientos para el funcionamiento del servicio son: talento humano, dotación básica, institucional, personal, lúdica deportiva, de aseo e higiene personal, escolar y la guía técnica del componente en alimentación y nutrición.

8.3 Estudio financiero para la implementación de hogar sustituto tradicional vulneración en el municipio de Acandí

El Municipio de Acandí, sí, presupuestalmente, puede operar de manera directa el Hogar sustituto, implicaría contratar el equipo interdisciplinario psico social y nutricionista, por una parte, y por otra parte, mediante contrato aporte y/o convenio interinstitucional con el ICBF, se realizaría la supervisión de los hogares sustitutos conformados y el incentivo que se les da a las madres sustitutas mensual que oscila en 1 SMLMV, es decir \$1'300.000.

Teniendo claro lo anterior los costos serían:

CONTRATACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO:

PSICOLOGO (A) = 2 SMLMV \$2'600.000 MENSUAL X 12 = \$31'200.000

TRABAJADOR SOCIAL (A) = 2 SMLMV \$2'600.000 MENSUAL X 12 = \$31'200.000

NUTRICIONISTA = 2 SMLMV \$2'600.000 MENSUAL X 12 = \$31'200.000

TOTAL, PAGO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS HOGARES SUSTITUTOS: \$93'600.000

**PAGO POR PARTE DEL ICBF A LOS PADRES Y/O MADRES SUSTITUTAS
TENIENDO COMO PUNTO DE REFERENCIA, LA CONFORMACIÓN DE 10
HOGARES SUSTITUTOS:**

1 PADRE O MADRE SUSTITUTA MENSUAL = \$1'300.000 X 12 = \$15'600.000
X 10 = \$156'000.000 (EN EL ENTENDIDO QUE SE CREEN 10 HOGARES
SUSTITUTOS EN EL MUNICIPIO).

TOTAL, DE PAGO DE 10 DEL PADRES O MADRES SUSTITUTAS EN EL AÑO
= \$156'000.000

**GASTOS EN EL PROCESO DE DIVULGACIÓN DE LA OFERTA DE
HOGARES SUSTITUTOS EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ:**

15 vallas publicitarias distribuidas en el casco urbano y los corregimientos:
\$30'000.000

5 videos clips: \$5'000.000

50 perifoneo distribuidos en el casco urbano y los corregimientos: \$10.000.000

100 pendones distribuidos en el casco urbano y los corregimientos: \$10.000.000

5.000 folletos: \$10'000.000

15 capacitaciones: \$75.000

TOTAL, DE DIVULGACIÓN = \$140'000.000

**TOTAL, DE FUNCIONAMIENTO DE LOS HOGARES SUSTITUTOS EN
ACANDÍ POR UN AÑO= \$389.600.000**

9. ROLES DE LA MADRE O PADRE SUSTITUTO

- Llevar en forma clara y ordenada los documentos del proceso de atención que corresponden al responsable del hogar sustituto los cuales se encuentran estipulados en el ítem organización del servicio.
- Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, cultural, social e intelectual.
- Informar de forma inmediata a la autoridad administrativa, bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente y cualquier circunstancia que afecte la atención y cuidado dentro del hogar o ponga en riesgo su integridad física o emocional. La Información puede ser proporcionada por el medio más expedito posible: llamada telefónica, correo electrónico o comunicación escrita radicada en el Centro Zonal.
- En los casos en que la regional cuente con Operador, la madre sustituta podrá surtir esa acción estableciendo contacto con el coordinador del Operador, quien a su vez informará al Centro Zonal y la Autoridad Administrativa.
- Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen en tanto permanecen en el Hogar Sustituto.
- Permitir el seguimiento y acompañamiento del ICBF y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF, Autoridad Administrativa, Autoridad Tradicional o entidad contratista, en el marco de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes.
- Hacer uso adecuado de los recursos en dinero o especie, asignados por el ICBF, de forma directa o a través del operador, para la atención de los niños, niñas o adolescentes.
- Recibir de los servidores públicos del ICBF, la Autoridad Administrativa, la Autoridad Tradicional o entidad contratista, fortalecimiento técnico y asesoría para el desarrollo de su labor solidaria y la atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad.

- Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado por el ICBF, Autoridad Administrativa o entidad contratista, como responsable del hogar, con los miembros del grupo familiar si es requerido.
- Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, la Autoridad Administrativa, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o entidad contratista, a las cuales sean citados en forma individual o colectiva.
- Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, las niñas o adolescentes con sus familias de origen o familia extensa, en el Centro Zonal, Comisaría de Familia, Inspección de Policía o en el lugar que disponga el Centro Zonal o el operador.
- Acompañar el proceso de preparación de los niños, las niñas y adolescentes para el egreso de la modalidad, cuando se anuncie por parte la Autoridad Administrativa o equipo de la entidad contratista, la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos.
- Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la Autoridad Administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido o adquirido durante la permanencia en la modalidad (documentos de identificación, carnés, certificados médicos y otros).
- Ante la ocurrencia de hechos o cualquier situación de fuerza mayor, desastre natural o de orden público, que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia, debe informar durante las 72 horas siguientes a la Autoridad Administrativa, el Centro Zonal y el operador, su nueva ubicación, con el fin de que se adelante el proceso ya sea de verificación de nuevas condiciones habitacionales o de reubicación del niño, niña o adolescente.
- Entregar al operador o al Centro Zonal, con periodicidad mensual, el soporte de pago del pago al sistema general de seguridad social.
- Respetar el origen étnico, cultural, religioso y lingüístico del niño, niña o adolescente (artículo 20) Convención Internacional de los Derechos del niño.
- En caso de que la madre o padre sustituto, desee realizar un viaje vacacional o recreativo dentro de la dinámica familiar con el niño, niña y adolescente que se

encuentre bajo su cuidado, solicitará con tiempo prudencial autorización a la autoridad administrativa competente, de tal manera que sólo con la autorización del mismo, podrá realizar la actividad propuesta.

- Cuando la madre o padre sustituto cuente con autorización para realizar actividades de tipo recreativo o vacacional con un beneficiario ubicado en su Hogar Sustituto, deberá solicitar a la autoridad competente un documento donde se determine el tiempo límite de ausencia en el domicilio principal, así como las condiciones mínimas previsibles para la garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, en la jurisdicción donde se desarrollará la actividad para la cual se solicitó la autorización. (En caso de que la autorización sea por “vacaciones” se deberá dejar claro en el documento que el ICBF no cuenta con asignación presupuestal para este tipo de actividades, por lo cual no reconocerá valores económicos para su realización).
- Cumplir con las demás orientaciones estipuladas en los lineamientos técnico - administrativos de la modalidad.

Solicitud de cumplimiento de rol de la madre sustituta o padre sustituto en el marco del proceso de atención a los niños, niñas o adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Las solicitudes de cumplimiento del rol de la madre sustituta o padre sustituto serán realizadas por el Coordinador de Centro Zonal, en concordancia con el Lineamiento Técnico de la modalidad vigente, entre otras, por las siguientes razones:

- No entrega o entrega incompleta de la dotación personal a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar a pesar de haber sido suministrada por el operador o Centro Zonal.
- No acudir a las citas con el operador o el ICBF a seguimiento a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar, de forma recurrente.

- No asegurar a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar: suministro de alimentación, gestión para la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y gestión en la vinculación al sistema educativo.
- Que la madre sustituta no atienda las recomendaciones, tratamientos médicos, psiquiátricos, terapéuticos, nutricionales, y todas aquellas que requiera el niño, niña o adolescente en su proceso de restablecimiento de derechos.
- Que la madre sustituta dedique su tiempo a actividades que no tienen ninguna relación con su labor social, descuidando la atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto, situación en la cual se le dará la oportunidad a la madre sustituta para que se comprometa a dedicar el tiempo completo a la atención de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.
- Cuando en el contacto con el hogar sustituto, el centro zonal o el operador, se encuentre que la madre sustituta no tiene la disponibilidad de 24 horas, 7 días a la semana para el cuidado del niño, niña o adolescente.
- Cambio de residencia de la madre sustituta sin informar previamente, al Coordinador del Centro Zonal.
- Negativa de la madre sustituta para aceptar las visitas de asesoría o seguimiento por parte de ICBF o el operador en su domicilio sin una razón justificable.
- Cambios físicos en la vivienda o en los espacios habitacionales asignados a los niños, niñas o adolescentes, que desmejoran las condiciones para su calidad de vida.
- Encontrarse presuntamente involucrada en malos manejos del recurso de los niños, niñas y adolescentes de la modalidad tales como: no suministrar el recurso para que los adolescentes y jóvenes se transporten a citas e instituciones educativas, no presentar facturas de la adquisición de dotación personal, dotación escolar o gastos de emergencia de manera oportuna dentro de los 10 días hábiles luego de haber recibido el recurso por parte del centro zonal o del operador de la modalidad.

10. ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL HOGAR SUSTITUTO

Los documentos relacionados con el proceso de atención para el restablecimiento de derechos que deben reposar en el hogar sustituto se organizan de la siguiente forma:

A. Carpeta del Hogar Sustituto

En cada Hogar Sustituto aprobado, la madre o padre sustituto debe tener una carpeta que contenga copia de los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de vida de la madre o padre sustituto, actualizada, con foto tipo documento. Cuando se trate de familia sustituta de grupos étnicos, certificado de autoridad tradicional.
- ✓ Para pueblos indígenas: Certificado de antecedentes expedido por la Autoridad Tradicional
- ✓ Copia de la Resolución de aprobación de la calidad de hogar sustituto.
- ✓ Constancias de capacitaciones recibidas.
- ✓ Certificados de pagos al SGSSS de la persona responsable del hogar
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Certificado de salud física.
- ✓ Copia de certificación de cursos de capacitación en manipulación de alimentos mínimo de 10 horas, suscrita por persona natural o jurídica autorizada y con expedición del último año.

Nota: En Bogotá las horas establecidas son 6 de acuerdo con la Resolución 378 de 2012 de la Secretaría Distrital de Salud. En los Departamentos, con las disposiciones de cada Secretaría Seccional de Salud.

- ✓ Reporte de exámenes de laboratorio: coprológico, KOH uñas y frotis faríngeo, mínimo con 12 meses de realización.
- ✓ Certificación de curso de primeros auxilios.
- ✓ Copia firmada por el responsable del proceso de conformación del Hogar Sustituto, en la cual conste la composición familiar con la cual fue aprobado

el hogar y copia de las modificaciones o actualizaciones de la composición del hogar aprobadas, cuando haya lugar ello.

- ✓ Copia de las modificaciones o actualizaciones de la composición del hogar aprobadas. Este proceso de actualización deberá realizarse como mínimo cada 6 meses.
- ✓ Hoja de vida con copia de documento de identidad de la persona aprobada para asumir el rol de apoyo del Hogar.
- ✓ Copia de consulta de antecedentes de las personas mayores de edad que habitan el Hogar Sustituto y la red de apoyo, así:
 - Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional.
 - Consulta el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia. (RNMC).
 - Para esta consulta será necesario tener a mano la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
 - Certificado de medidas correctivas de la policía.

Nota: La consulta de antecedentes deberá ser actualizada cada tres meses.

B. Carpeta de seguimiento al Hogar Sustituto

En cada hogar sustituto debe existir una carpeta donde se registren las diferentes visitas realizadas por ICBF, entes de control, del SNBF o el operador, que incluya fecha de la visita, aspectos encontrados y compromisos establecidos en relación con el proceso de atención a los niños, las niñas o adolescentes o para la cualificación del servicio. El operador, servidor público del ICBF o delegados para el seguimiento al Hogar, dejarán copia de cada visita en un acta debidamente firmada por la persona que realiza la visita y por quien la recibe, el mismo día de su realización. Los documentos deben estar archivados cronológicamente.

Por cada uno de los niños, las niñas o adolescentes, la persona responsable del hogar tendrá una carpeta que contenga:

- ✓ Acta de ubicación o boleta de ingreso
- ✓ Certificado de nacido vivo, registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.
- ✓ Fotografías.
- ✓ Exámenes, fórmulas y tratamientos médicos realizados
- ✓ Registro de vacunación (ver Tabla de esquema de vacunación).
- ✓ Certificación de afiliación al SGSSS o la gestión del trámite.
- ✓ Certificado de valoraciones y seguimientos por cada área de intervención, elaborados por parte de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario y del operador y su equipo interdisciplinario, con la periodicidad indicada en la Tabla evolución por áreas:
 - Psicología
 - Trabajo social - Socio familiar
 - Educación
 - Nutrición: Valoración inicial y de seguimiento, curvas de crecimiento en el formato de ICBF, con las indicaciones individuales de alimentación de acuerdo con su estado de salud, enfermedad o discapacidad.
- ✓ Certificado de Salud:
 - Atención médica
 - Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la sustituyan, modifiquen, adicionen.
 - Odontología (valoración inicial y seguimiento según recomendación de última valoración).
- ✓ Certificados escolares, informes y calificaciones.
- ✓ Copia de las actas de dotación recibida.

Nota: Para el caso de hogares sustitutos de grupos étnicos, será importante el proceso de acompañamiento y orientación en el manejo de la información y de la organización de la misma, teniendo en cuenta que, aunque dicho proceso es indispensable, la tradición de la

gran mayoría de los grupos étnicos es oral y no escrita. Por lo tanto, es de gran importancia el apoyo permanente.

En el momento del egreso del niño, la niña o el adolescente, los documentos del proceso se deben entregar a la Autoridad Administrativa. En el hogar sustituto debe quedar una relación firmada de los documentos entregados y una copia de la resolución de egreso.

11. REGISTRO DE EXPERIENCIAS

La madre sustituta debe llevar por cada niño, niña o adolescente, un cuaderno y un álbum personal, en el que se registren las principales experiencias de vida de la población titular de atención, sus progresos, logros y dificultades, incluyendo fotos que registren su desarrollo o momentos de vida en familia.

El cuaderno debe incluir un registro semanal de los hábitos de los niños, niñas y adolescentes (alimentación, higiene, sueño, recreación, temores, sueños, apegos, habilidades, relaciones, talentos, entre otros); con el fin de entregarlo a la familia biológica al momento del reintegro o integración a ésta, a la familia adoptiva cuando se trata de adopción o a la institución o modalidad cuando se trate de un traslado institucional.

La información debe ser consignada en el cuaderno cuando se trate de hechos significativos para la vida del niño, niña o adolescente, por ejemplo, una situación que lo alegró mucho o que lo entristeció, una salida pedagógica del colegio, el día de cumpleaños, un evento de salud, el día de la visita de su familia o red vincular de apoyo, entre otros.

En todos los casos, la madre sustituta, debe hacer por lo menos un registro semanal de las experiencias, convivencia, estado de ánimo, nuevos aprendizajes, comportamiento, cambios observados, hábitos y demás aspectos que formen parte de la vida de los niños, las niñas y adolescentes durante su permanencia en el hogar sustituto.

Cuando el Defensor de Familia o el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o el operador lo requiera, la madre sustituta deberá presentar este registro.

Nota: Para el caso de los hogares sustitutos étnicos, el operador o el centro zonal es el responsable del registro de experiencias. En dicha situación, se establecerán estrategias

metodológicas para lograr que una vez se planteen fechas para dicho ejercicio, la familia sustituta pueda brindar los elementos e insumos necesarios para el registro de la información. De igual forma, en zona rural dispersa se podrá realizar un proceso de articulación con las modalidades de atención a la primera infancia, para acompañar el proceso de seguimiento de los avances de los niños y niñas pertenecientes a grupos étnicos.

La persona responsable y quién representa a la familia sustituta ante el ICBF es la madre sustituta, madre tutora o el padre sustituto o tutor, de acuerdo con quien haya surtido el proceso y esté constituido como familia sustituta, mediante una resolución de apertura de hogar sustituto proferida por el Coordinador del Centro Zonal.

12. BENEFICIOS DE LEY OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LAS MADRES SUSTITUTAS

12.1 Aspectos normativos especiales de madres sustitutas

En la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2011 – 2014, en el Artículo 165. “Bonificación para las madres comunitarias y sustitutas. Durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 la bonificación que se les reconoce a las madres comunitarias tendrá un incremento correspondiente al doble del IPC publicado por el DANE. Adicionalmente se les reconocerá un incremento que, como trabajadoras independientes, les permita en forma voluntaria afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá asignar una bonificación para las Madres Sustitutas, adicional al aporte mensual que se viene asignando para la atención exclusiva del Menor”.

Para el año 2012, la Corte Constitucional profiere la **Sentencia T- 628/2012**. Décimo: “ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, de forma inmediata, INICIE, LIDERE y COORDINE un proceso interinstitucional y participativo de diseño y adopción de todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar que, de forma progresiva pero pronta, las madres comunitarias de tiempo completo del Programa

de Hogares Comunitarios de Bienestar devenguen al menos el salario mínimo legal mensual vigente para entonces”.

En cumplimiento de este ordenamiento el ICBF inició el proceso de formalización laboral de las madres comunitarias las cuales se formalizaron a partir del 1º de febrero de 2014 como trabajadoras independientes, con todos los beneficios de Ley en el marco de un contrato de trabajo. (En la actualidad no existe vínculo laboral entre el ICBF y las madres comunitarias).

En la Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012 Art. 36º se ordenó: “Durante el transcurso del año 2013, se otorgará a las Madres Comunitarias y Sustitutas una beca equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (...) Las madres sustitutas recibirán una bonificación equivalente al salario mínimo del 2014, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación del Hogar Sustituto durante el mes”.

Teniendo en cuenta la Ley 1607 el Consejo Directivo del ICBF profirió el Acuerdo 002 de 2013:

Art. 4º El reconocimiento de la beca a las madres sustitutas equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, se reconocerá a partir del mes de julio de 2013.

Posteriormente el ICBF profiere la Resolución 2925 de abril de 2013 Regulando la entrega de la beca equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a los Hogares Sustitutos y Tutores de ICBF a partir del 1º de julio de 2013, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación durante el mes.

A partir de Julio de 2013, se les paga a las madres sustitutas como reconocimiento a la labor solidaria desempeñada, una beca, proporcional al número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el Hogar Sustituto y el número de días de atención, siendo en todo caso la base del pago un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 376 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y de dictan otras disposiciones”

Mediante la resolución 3444 del 21 de abril de 2016, el ICBF adiciona la resolución 2925 de abril de 2013, reconociendo 5 días del SMLMV a los Hogares Sustitutos que no les sean ubicados niños, niñas o adolescentes durante el mes.

Adicional al recurso entregado por concepto de beca, existen beneficios que les han sido adjudicados por el Gobierno nacional a las Madres Sustitutas:

- ✓ Ley 1187 de 2008. Art. 2º Parágrafo 2º: De conformidad con lo previsto por la Ley 797 de 2003, el Fondo de Solidaridad Pensional subsidiará los aportes al Régimen General de Pensiones de las Madres Comunitarias, cualquiera sea su edad y tiempo de servicio como tales. El Gobierno Nacional garantizará la priorización al acceso de las Madres Comunitarias al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia de que trata la Ley 797 de 2003, cuando no cumplan con los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad, o cuando habiendo cumplido la edad en los términos de la ley no alcancen a completar el requisito de semanas de cotización exigido.

Parágrafo 2. “Las madres sustitutas, los agentes educativos FAMI (Familia, Mujer e Infancia), tendrán acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley”.

El ICBF Regional en coordinación con el Consorcio Colombia Mayor, articulará campañas masivas de entrega de información y afiliación voluntaria de las madres sustitutas al Fondo de Pensión Colpensiones.

El Centro Zonal de ICBF o el operador y el Centro Zonal para los casos en que la modalidad es administrada por una Entidad, expedirán la certificación de Hogar Sustituto, la cual ha sido avalada por la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF y la Dirección de Protección Nacional.

- ✓ Decreto 1766 del 23 de agosto de 2012: Facturación subsidiada de servicios públicos domiciliarios como estrato 1 para los inmuebles de uso residencial donde operan los hogares sustitutos.

La base de datos deberá ser actualizada mensualmente ya sea por el Centro Zonal o el operador y enviada al Nivel Regional.

Cada Dirección Regional está obligada a expedir una comunicación que certifique la base de datos de las madres sustitutas para que cada una de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios asignen el beneficio de estratificación 1 para los inmuebles donde funcionan los Hogares Sustitutos.

El modelo no podrá modificarse sin autorización del Nivel Nacional. El modelo se encuentra en este anexo y se entregará a cada una de las Direcciones Regionales del País con Memorando Interno.

✓ Decreto 126 del 31 de enero de 2013: Tratamiento preferente de acceso al subsidio de vivienda de interés social urbano para las madres sustitutas.

El ICBF expide la certificación de madre sustituta que le permite a la representante del Hogar Sustituto beneficiarse del subsidio en tanto cumpla con los requisitos de acceso estipulados por la Caja de Compensación.

✓ Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013. Art. 93º: Las Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este período podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado período, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

El ICBF o el operador y el ICBF en el caso en que una Entidad administre la Modalidad, expedirán la certificación de Hogar Sustituto que le permita a cada una de las madres sustitutas acercarse al Consorcio Colombia Mayor y solicitar revisión de su estado de afiliación para postularse al beneficio de cálculo actuarial.

✓ Ley 1753 del 09 de junio de 2015:

- Artículo 212º. Programa Subsidio Aporte a la Pensión. Las personas que fueron beneficiarias del programa Subsidio Aporte a la Pensión podrán vincularse al servicio complementario de Beneficios Económicos Periódicos

(BEPS) y trasladar un porcentaje de dicho subsidio en la proporción y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. En todo caso será prioritario el reconocimiento de la pensión si se logra cumplir los requisitos para ello. Las madres comunitarias, sustitutas y FAMI también podrán beneficiarse de lo dispuesto en este artículo.

- Artículo 213°. Reconocimiento del valor actuarial de madres comunitarias y sustitutas. Modifíquese el artículo 1660 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "Las Madres Comunitarias, FAMI y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional durante este periodo, podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo."
- Artículo 214°. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y Hogares Sustitutos. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011 el cual quedará así: "Artículo 127. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos. Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a primera infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares infantiles) serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)."

✓ Ley 1819 del 07 de diciembre de 2016:

- ARTÍCULO 117. Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las Madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente

al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.

PARÁGRAFO 1° La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así COITJO las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO 2° El Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB-escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

PARÁGRAFO 3° La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación -UPC, subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 10 del presente artículo, y con las transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga.

El Ministerio de Salud expidió la resolución 0483 del 19 de febrero de 2016, por la cual se modifican los artículos 7,8,10 y 11 de la resolución 1747 de 2008, con el fin de habilitar la cotización de las madres sustitutas al Sistema de Seguridad Social Integral.

- **ARTÍCULO 119°.** Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaren de ser madres sustitutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano.
- b) Tener como mínimo 57 años si es mujer o 62 años si es hombre.
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.

d) Acreditar la condición de retiro como madre sustituta de la modalidad de Hogares

PARÁGRAFO 1º Criterios de priorización. En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

a) La edad del aspirante.

b) El tiempo de permanencia como madre sustituta.

c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

Los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 2º Pérdida del Subsidio. La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

a) Muerte del beneficiario.

b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.

c) Percibir una pensión u otra clase de renta.

d) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

e) Ser propietario de más de un bien inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 3º La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

13. BIBLIOGRAFÍA

De Estadística, D. A. N. (s. f.). DANE - Proyecciones de población.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Hogar sustituto. (s. f.). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/hogar-sustituto>

Verificaciones, P. y. (s/f). ¿Cómo es el proceso para conformar un Hogar Sustituto? Gov.co, de https://www.icbf.gov.co/system/files/hogaressustitutos_0.pdf

(Modalidades, s/f)

Modalidades. (s. f.). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programas-especializados-y-otras-estrategias/modalidades>

buscador. Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_20.pdf https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_20.pdf

Telefónicas, T.-. E. (2024, 25 agosto). Cuántos habitantes tiene Acandí, Chocó en 2024. Teleencuestas. <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/choco/acandi>

Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados (S/f). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Gov.co. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_20.pdf

